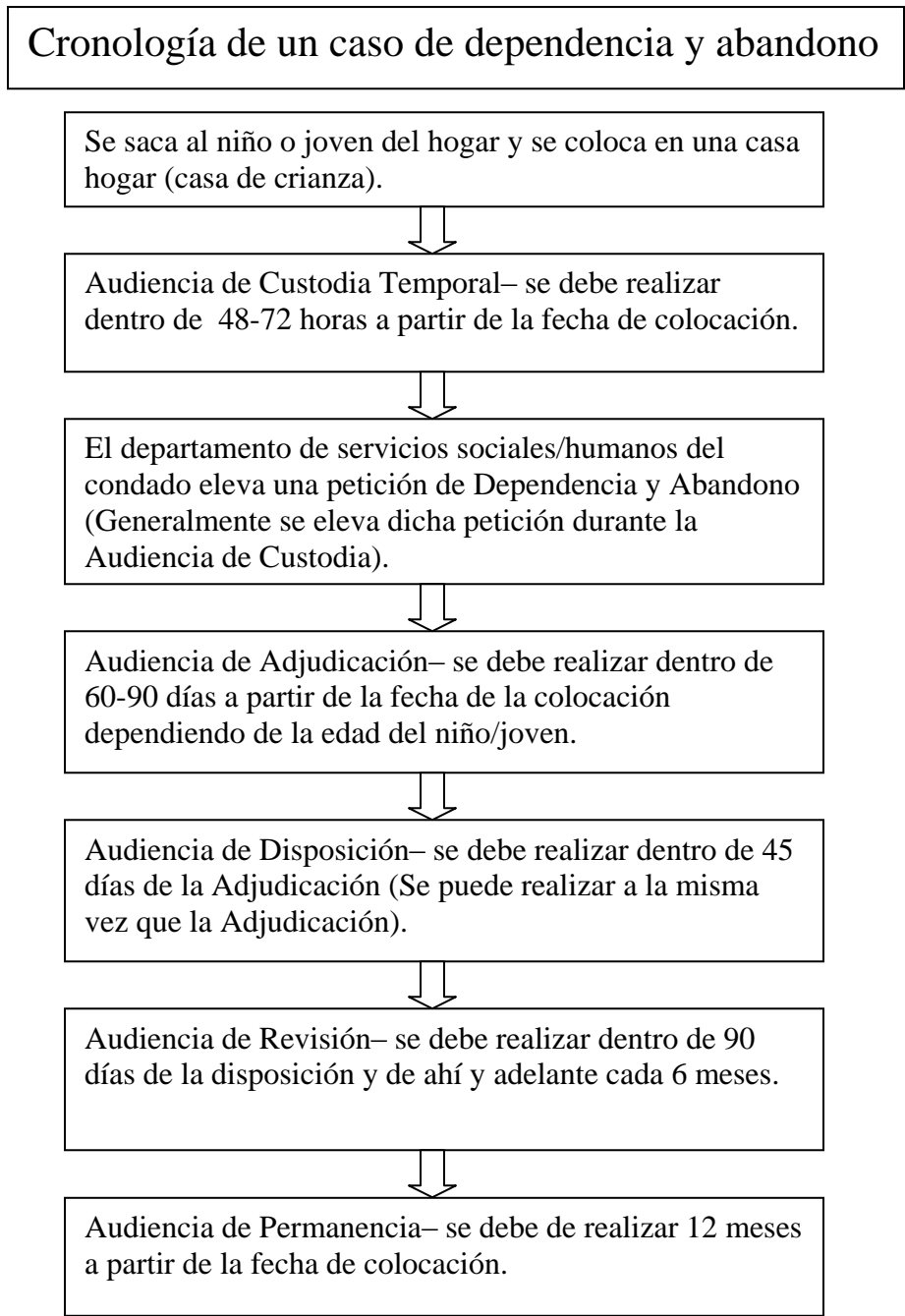


Cómo Navegar el proceso del tribunal en casos de dependencia y abandono

Si el niño o joven fue colocado por el departamento de servicios humanos/sociales (debido a abuso/negligencia, abandono o peligro eminente), el proceso judicial se manejará mediante un proceso de Dependencia y Abandono ante el tribunal de distrito o de ser el Condado de Denver, ante el tribunal de menores. Es un proceso civil y no penal, sin embargo, dependiendo de la gravedad de las acusaciones, también se puede acusar por vía penal al acusado. Los niños menores a seis y los hermanos de los mismos gozan del derecho a un proceso acelerado para asegurarse de que se cumplan con las necesidades de desarrollo de los mismos de tener permanencia. Se le llama a este proceso Planeación para la Permanencia Acelerada o por sus siglas en inglés (EPP)



Se debe realizar una audiencia **temporal de custodia** dentro de las 48 a 72 horas de la colocación del niño o joven en un hogar de crianza para que el tribunal pueda decidir si el niño o joven se quedará en la colocación temporalmente. El asistente social a cargo de la investigación presenta los hechos del caso y en que se basa la colocación del niño o joven. El juez determina si es el niño o joven debe quedarse en una casa de crianza, o si el departamento del condado hizo los "esfuerzos razonables" para preservar al niño o joven en el hogar paterno. Si el juez decide que la colocación es innecesaria, se devuelve al niño o joven a casa de los padres el mismo día. Si el niño o joven permanece en colocación, el juez les advertirá a los padres de nacimiento de su derecho de contratar a un abogado, o si no pueden contratar a un abogado, el juez puede designarle a un abogado (basado en los ingresos de los padres). El juez también les pedirá a los padres que identifiquen a parientes adecuados para cuidar del niño. Los padres deben proporcionar esta información al departamento del condado dentro de cinco (5) días laborales a partir de la primera audiencia antes el tribunal (audiencia de refugio o detención). Se le designa al niño o joven un *defensor ad-litem* o por sus siglas en inglés (GAL), que es un abogado que representa los mejores intereses del niño o joven. Parte del trabajo del GAL es reunirse con su cliente. Los cuidadores tienen un derecho de saber quién es el GAL y de poder comunicarse con él/ella. Se le exige al abogado que representa al departamento del condado presentar una petición de Dependencia y Abandono a nombre del niño o joven. Esto es la acción legal que iniciará el siguiente proceso.

A la hora de **adjudicación**, el tribunal hace una determinación sobre si el niño o joven es "dependiente y abandonado." La **audiencia de adjudicación** se debe realizar dentro de 60 días a partir de la fecha en la cual se elevó la petición de dependencia y abandono, si el niño es menor a 6 años o si tiene un hermano menor que sea menor de 6 años. Si el niño o joven es mayor a los 6 años, el tribunal tiene hasta 90 días para adjudicar. Si el tribunal falla que el niño o joven es "dependiente y abandonado," el niño o joven permanece en la custodia legal del departamento del condado y se permanece en colocación.

En la **audiencia de disposición** el asistente social del departamento del condado presenta un Plan de Servicios Familiares o (plan de tratamiento FSP) ante el tribunal. Se debe realizar la audiencia **de disposición** a más tardar 45 días posteriores a la adjudicación. Si el niño es menor a 6 años se debe realizar dicha audiencia dentro de los 30 días de adjudicación. De ser posible, se realizan las audiencias de adjudicación y de disposición a la misma vez. El cuidador, como parte del equipo de tratamiento, tiene derecho a participar en y saber que es el plan de tratamiento, sobretodo la logística de visitas entre el padre y el niño o el joven y de los requisitos de cualquier necesidad especial que pueda tener el niño o joven. Un ejemplo sería el transporte a y de citas de salud mental o médicas, cualquier orden preventiva, tales como órdenes de protección, que se hubieran elevado anteriormente, se pueden cambiar en este momento de ser apropiado. El plan de tratamiento familiar debe ser razonable y desarrollado para que el padre pueda aprender a darle una crianza adecuada al niño o joven dentro de un marco de tiempo razonable, y se debe relacionar a las necesidades del niño o joven. Si la niño o joven ha estado en casa de crianza durante más de tres meses, los cuidadores tiene el derecho a intervenir (lo quiere decir que puede ser escuchado por el juez) ya sea con o sin abogado. Los cuidadores le pueden escribir una carta al juez, pero sería aconsejable que contraten a un abogado que les puede aconsejar e intervenir ante el juez a

nombre de ellos. Los cuidadores intervendrían si creen que tienen información pertinente para compartir que no se está reportando al juez relacionado a los mejores intereses del niño o joven. Si el juez falla que no existe ningún plan de tratamiento apropiado que se pueda adecuar a un padre en particular basado en el abandono del niño o joven, porque ha sufrido abuso significativo, o abandono grave a largo plazo, se puede iniciar la permanencia inmediata (incluyendo la revocación de la patria potestad).

El tribunal también puede decidir que es apropiado que el departamento del condado coloque a un niño o joven con un pariente de crianza certificado, un pariente de crianza no certificado, o una familia de crianza que no tenga parentesco con el niño o un tutor legal que pueda cuidar del niño de modo permanente si fuera necesario. Al mismo tiempo, el condado debe seguir haciendo los esfuerzos razonables para conservar y volver a unificar la familia mediante un plan de tratamiento. Este proceso es llamado planificación de caso concurrente. Tales procedimientos generalmente suceden si el niño es menor a los 6 años, pero también sucede en el caso de niños mayores si la posibilidad de re unificación con los padres de nacimiento no es buena. La planeación concurrente quiere decir que el departamento está trabajando para cumplir simultáneamente con dos metas la reunificación y la adopción a la misma vez.

En la **audiencia de revisión del tribunal**, el juez determina si los padres están en conformidad con el plan de tratamiento, si el departamento del condado está haciendo "esfuerzos razonables" para reunir a la familia, y si hay cualquier otros asuntos que esté relacionado con el mejor interés del niño o joven. Una audiencia de revisión de tribunal se debe realizar dentro de 90 días posterior a la audiencia de disposición para todo niño o joven que hayan sido colocados fuera del hogar, y ahí en adelante cada seis meses.

En la **audiencia de permanencia**, el juez debe determinar si la meta original de colocación (reunificación) para el niño o joven sigue siendo apropiado y determinar si se han hechos "esfuerzos razonables" para encontrarle al niño o joven un hogar seguro y permanente. Si el niño o joven permanece en una colocación fuera del hogar, el juez debe tener una audiencia de permanencia a más tardar dentro de 12 meses posterior de haber entrado a la casa de crianza. Si la niño/juventud está bajo la edad de 6 años, la audición de permanencia debe ser tenida no posterior que 3 meses después de la disposición, que debe ser 6 meses ni menos de la fecha la niño/juventud fue colocada en el cuidado adoptivo.

Si el tribunal ha hecho anteriormente una determinación que no se debería de desarrollar un plan apropiado de tratamiento, se debe realizar la audiencia de permanencia dentro de 30 días de la disposición. Si basándose en el incumplimiento por parte de los padres con el plan de tratamiento, el juez decide que no se le pueda devolver al niño o joven a los padres dentro de 6 meses, el juez debe asentar una orden en la cual determina el estado futuro del niño o joven. Esta orden debe incluir información relacionada con la meta de permanencia para el niño o joven:

- que se debe regresar a los padres,
- se recomienda que se sometan a custodia legal o procedimientos para la tutela con un pariente de consanguinidad, pariente putativo u otra persona.

- se deben poner en adopción con un pariente de consanguinidad, pariente putativo u otra persona, u
- Otro acuerdo de convivencia permanente y prevista.

Cuando el niño o joven no puede ser reintegrado a su hogar, el tribunal puede ordenar que el departamento del condado mostrar motivos justificados para que éste no prosiga con la revocación de la patria potestad. Las posibles causas se denominan motivos convincentes e incluyen entre ellos que:

- Los padres han mantenido un contacto consistente regular con el niño o joven, y no sirve los mejores intereses del niño o joven discontinuar la relación.
- El joven es mayor a los 12 años, se opone a la a la revocación, y no consentirá a la adopción.
- Los padres de crianza del niño o joven no pueden adoptar debido a circunstancias excepcionales pero están dispuestos a proporcionar un hogar permanente para el niño o joven y la remoción del niño del hogar sería perjudicial para el niño o joven.
- No se han cumplido con los criterios establecidos bajo el estatuto de revocación de patria potestad.
- Se ha identificado una razón convincente sobre el por qué no se encuentra en los mejores intereses del niño o joven revocar la patria potestad.

Si el departamento del condado no cuenta con ninguna de estas razones para no presentar una petición de revocación de patria potestad, deben presentar dicha petición y el juez concertará una fecha para un juicio para oír la causa.

Una vez que el tribunal de revoque la patria potestad, los padres de nacimiento tienen 45 días para apelar dicha decisión. Si el abogado de los padres presenta una apelación los padres adoptivos deben esperarse hasta que el proceso de apelación se concluya antes de que puedan presentar una petición para adoptar al niño. Se puede hallar más información sobre la adopción y la revocación de la patria potestad bajo el Artículo 5 del Código de Niños de Colorado (19-5) el cual se encuentra bajo el Título 19 de los Estatutos Enmendados de Colorado.